

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-442/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ACATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 08 de diciembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:
CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2063/2018, el 19 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/64/2019, el 19 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santa Cruz Acatepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Escrito de solicitud de información:** Mediante escrito sin número, recibido en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, los CC. Renato Moreno Pérez, Jorge Gracida Contreras y Raymundo García Mendoza, informan que fueron nombrados por un grupo de personas que se encuentran preocupados por el tema electoral, por lo que solicita se les informe si se cuenta con alguna información respecto a la exposición de los dictámenes de método de elección emitido por el Consejo General del Instituto y sus Autoridades Municipales han remitido alguna información respecto a su elección así como el método, formas, fechas,

Remisión de seguenda convocatoria. Mediante oficio número PM-SAC-54//2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, para informar que con fecha 18 de noviembre de 2019, se publicó la

•xi

Remisión de primera convocatoria. Mediante oficio número PM-SAC-546/2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, para informar que con fecha 29 de octubre de 2019, se publicó la primera convocatoria en donde se plasman los lineamientos para el registro de pláticas que deseen participar para la elección programada 08 de diciembre de 2019 en los espacios más visibles dentro del Municipio.

111A

Informe de rechazo de elección. Mediante oficio número PM-SAC-458/2019, presentado en este Instituto el 23 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales, solicitando que personal del IEEPCO acuda en calidad de observador electoral, así como información sobre el tema de equiparación de género para poder explicarles a las autoridades que votaron en la elección municipal.

111A

2. Minuta de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, con la finalidad de hacer constar los hechos que guardan las elecciones municipales, en el que aprobaron que la forma de elección fuera mediante planillas, acordando la fecha de elección para el 08 de diciembre de 2019 y que registro de planillas se desarrollaría del 11 al 15 de noviembre de 2019.

1. Minuta de acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, en la que por falta de quorum acordaron suspender la reunión de trabajo debido a que la mayoría calificada de representantes de organizaciones solicitan la presencia de la totalidad del cabildo municipal para el 21 de octubre de

informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. Mediante oficio número PM-SAC-458/2019, presentado en este Instituto el 23 de octubre de 2019, Mediante oficio número PM-SAC-458/2019, presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, rindió informe respectivamente, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, rindió informe respectivamente, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, rindió informe respectivo a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, remitiendo minuta de acuerdo entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertinentes al Municipio de fecha 21 de octubre de 2019, en el que se le dio lectura al dictamen, anexando lo siguiente:

características y requisitos para la celebración de la elección; annexando Acta de Asamblea fechada 09 de septiembre de 2019, relación de firmas de los ciudadanos asistentes y copia simple de la credencial para votar de los ciudadanos elegidos como representantes del grupo.

segunda convocatoria en la cual se definieron las acuerdos y lineamientos de la cual las dos planillas que resultaron registras se comprometieron a cumplir para llevar un ambiente de paz y tranquilidad en el proceso electoral, de igual manera se publicó en los espacios más visibles dentro del Municipio.

- X. **Minutas de Acuerdos.** Mediante oficio número PM-SAC-545/2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, presentado en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, remiten minutas de acuerdo de fechas 18 de octubre, 21 de octubre, 27 de octubre, 16 de noviembre y 18 de noviembre de 2019, en las que se tomaron acuerdos relativos a su Asamblea de Elección, como los lineamientos para la emisión de la primera y segunda convocatoria.

1. Minuta de acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, en la que por falta de quorum acordaron suspender la reunión de trabajo debido a que la mayoría calificada de representantes de organizaciones solicitan la presencia de la totalidad del cabildo municipal, citando para el 21 de octubre de 2019.
2. Minuta de acuerdo de fecha 21 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, con la finalidad de hacer constar los hechos que guardan las elecciones municipales, en el que aprobaron que la forma de elección fuera mediante planillas, acordando la fecha de elección para el 08 de diciembre de 2019 y que el registro de planillas se desarrollaría del 11 al 15 de noviembre de 2019.
3. Minuta de acuerdo de fecha 27 de octubre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las distintas organizaciones pertenecientes al Municipio, informando sobre la reunión que la Autoridad Municipal sostuvo con funcionarios del IEEPCO, en donde tocaron el tema de la inclusión de las mujeres como concejales, acordando que el 28 de octubre se publicaría la convocatoria de manera oficial para el registro de planillas, plasmándose en lugares visibles del Municipio, en donde de la misma forma se le otorgó una copia de la convocatoria a cada representante de organización, acordando que una vez publicada la convocatoria se prohíbe entregar todo tipo de insumo, condicionar programas de índole federal, así como el no permitir el ingreso de personas ajenas al municipio mientras desarrolle el proceso electoral, sanciones a la planilla que incurra en alguno de los puntos acordados y la impugnación de la planilla (mientras existan evidencias fotográficas, videos, etc.).
4. Minuta de acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las planillas a registradas "Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" y "Por Acatepec, cercanos de la mano con la gente", acordando posponer la reunión para el 18 de noviembre, debido a la ausencia del Presidente Municipal.
5. Minuta de acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2019, entre la Autoridad Municipal y representantes de las planillas a registradas "Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" y "Por Acatepec, cercanos de la mano con la gente", en el que acordaron: "1. Emitir una segunda convocatoria para el proceso electoral, retomado los principales puntos de acuerdo al dictamen emitido por el IEEPCO, así como la anexión de nuevos puntos, cual será emitida el día de hoy, haciéndole llegar una copia a cada planilla contendiente; 2. Se solicita a la Autoridad Municipal hacer el debido perifoneo a la ciudadanía en general, principalmente a las planillas contendientes para que a partir de la fecha de inicio de campaña se manejen con debido respeto; 3. El periodo de campaña será del 18 de noviembre al 05 de diciembre de 2019, respetando las horas de veda antes del día de la elección, se solicita el apoyo de los elementos de la guardia nacional 72 horas antes de la elección municipal; solicitan al DIF Municipal el cese de toda actividad relacionada con la entrega de despensas alimenticias para no incurrir en el error de hacer caso omiso a los acuerdos tomados".



Escripto de petició de Mediante oficis IEEPCO/DESNI/3202/2019 y IEEPCO/DESNI/2912/2019, el 04 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Cruz Acatépec, Oaxaca, en el que le informan de los escritos presentados las fechas 25 y 26 de noviembre, suscritos por el C. José Zaragoza Carrera y otros, para que sean atendidas sus peticiones, de la misma forma que debido a la carga de trabajo del 08 de diciembre, no podrán asistir funcionarios del Instituto a su Asamblea de elección.

XIII. Escrito de la planilla “Con Unidad Y Justicia Trasformemos Santa Cruz”. Mediante escrito sin número el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato de la Planilla “Con Unidad Y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, presentado en este instituto el 03 de diciembre de 2019, solicita
que se brinde seguridad a los pobladores los días 6, 7 y 8 de diciembre, ya que
este último día de desarrollará la Asamblea de Elección.

"Solicitanos a la Autoridad Municipal la emisión de una nueva convocatoria en la que se señale que efectos instalarán la mesa de los debates, pero sólo cuando vará en dicho proceso, respetando los lineamientos que por costumbre tienen los demás para elegir a personas de la comunidad para presidir la autoridad electoral".

“El hecho de cambiar el método de elección, ya que anteriormente el número de las autoridades electorales era realiazado a través de la Asamblea Comunitaria y ahora la autoridad municipal que dirige como presidente y secretario del Consejo, lo que nos pone en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes llevan todo el proceso electoral, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electoral se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados...”

XII. **Escríto de inconformidad de la planiilla „Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”.** Mediante escrito sin número el C. Joel Zárate Carrera, candidato de la Planilla „Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, presenta inconformidad contra la convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, emitida por la autoridad de la municipalidad de La Paz, que establece que la convocatoria se realizará el 18 de noviembre de 2019, según lo establecido en la legislación.

Escrito de integrantes de la planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, Mediante escrito sin numero, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera y otros integrantes de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz” informan que no consideran claros diversos rubros de la Convocatoria emitida por la Autoridad Municipal, ya que no menciona el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General de Elección, así como la sotacitud de que se les informe si ya ha existido asamblea previa donde hayan elegido a la mesa de los debates y si personal del Instituto estará el día de la elección, señalando número, cargo y papeles que desarrollara en la Asamblea.

De la misma forma anexan copias simples de los escritos de entre los que se solicita la registración de las planillas “Con unida y justicia transformos Santa Cruz” y “Por Acá te pego, cercanas de la mano con la gente”, con copias simples de los documentos de los candidatos registrados en cada una de las planillas, consistente en acta de nacimiento, constancia de origen y vecindad y credencial para votar.

XV. Respuesta a petición. Mediante oficio IEEPCO/DESN/3204/2019, el 04 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta a la petición del C. Joel Zaragoza Carrera y otros del Municipio de Santa Cruz Acatepec, en el que se les hace de su conocimiento que mediante oficio se le solicitó al Presidente Municipal, que salva guarde el derecho de petición y sea atendida.

XVI. Documentación de elección. Mediante oficio número PM-SAC-608/2019, presentado en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- 
1. Copia certificada de minuta de acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2019 entre los integrantes de la Autoridad Municipal y los comisionados de las Planillas "Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" y "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente".
 2. Original de primera convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, a participar en el proceso electoral para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022;
 3. Original de Acta de Asamblea Comunitaria de Elección de fecha 08 de diciembre de 2019;
 4. Original lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas participantes en la asamblea de la elección de autoridades municipales para el trienio 2020-2022, de la planilla "Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" de fecha 08 de diciembre de 2019;
 5. Original lista de asistencia de ciudadanos y ciudadanas participantes en la asamblea de la elección de autoridades municipales para el trienio 2020-2022, de la planilla "Por Acatepec cercanos y de la mano con la gente" de fecha 08 de diciembre de 2019;
 6. Copia de simple de credencial de elector de las y los ciudadanos electos; y
 7. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 08 de diciembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Toma de lista de asistencia;
2. Lectura de los asistentes de los integrantes de las planillas que se registraron en tiempo y forma;
3. Elección de la mesa de los debates;
4. Declaratoria de quorum;
5. Instalación legal de la Asamblea;
6. Lectura y aprobación del orden del día;
7. Forma de la elección municipal (planillas);
8. Conteo de cada planilla;
9. Acuerdos; y
10. Clausura de la Asamblea.

De dicha documentación se desprende que el 08 de diciembre de 2019 se desarrolló la elección para concejales para el periodo 2020-2022, mediante dos planillas y por voto de conteo de las dos planillas en donde las y los ciudadanos votantes se registraron previamente en listas de cada una; el computo utilizado fue contabilizar a las personas al

XXI. Escrito de inconformidad. Mediante escrito sin número, presentado en esta Instituto el 16 de diciembre de 2019, Joel Zargozza Carrera, candidato a la Presidencia municipal de la Plannilla “Con Unidad y Justicia Transformemos Santa Cruz”, presenta inconformidad respecto a la elección de autoridades municipales de fecha 08 de diciembre de 2019, en relación con los hechos ocurridos en el Municipio de Santa Cruz Acatepec, Teotitlán, Oaxaca, debido al

XX. Oficio de remisión de información. Mediante oficio número IEEPCO/DESINI/3433/2019, la Licda. Beatriz T. Casas Arellanes, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indigenas, el 16 de diciembre de 2019, remite informe respeto al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

XIX. Oficio de requerimiento. Mediante oficio numero TEEO/SG/A/7963/2019, recibido en este Instituto el 16 de diciembre de 2019, el Lic. Joel Benito Juárez Barrios, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica requerimiento con plazo de 12 horas, para informar la etapa en la que se encuentra el procedimiento electoral comunitario para la elección de concellos al Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Acatepec e informe de ser el caso si ya calificó la asamblea electiva correspondiente.

XVII. **Escríto del C. Joel Zaragoza Carrera.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 11 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, solicita copias simples y copias certificadas del expediente correpondiente a la elección de concejales 2019.

momento de salir del lugar de concentración en el que se registraron previamente en las de asistencia a cada planilla, por grupos de 10 en 10, estando presentes 4 escrutadores de cada planilla al momento del conteo de la ciudadanía, anotándose el número en el pizarrón de 10, para ir desarrollando la sumatoria por parte del secretario de la mesa de los debates, para después proceder con el computo final una vez terminado el conteo de los ciudadanos, desarollando el mismo método con las dos planillas contenedores, para finalmente informar quien era la planilla ganadora. Sin embargo, también es importante desechar la información que en los siguientes documentos se asienta.

proceso de elección de las autoridades correspondientes al periodo de mandato 2020-2022, en la cual presuntamente se violentó gravemente su sistema normativo interno.



CONSEJO GENERAL
DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

1. El promoviente manifiesta que al emitirse la convocatoria el 18 de noviembre de 2019, incumplió con los usos y costumbres de la comunidad, dado que la autoridad municipal presuntamente realizó cambios al método de elección, ya que, antes el nombramiento de las autoridades electorales era mediante Asamblea comunitaria, en la que las asambleístas votaban mediante pizarrón para la integración, sin embargo, señala que en la convocatoria antes mencionada en la base cuarta señala que: "IV. 3. La mesa de los debates estará conformada por los integrantes del ayuntamiento municipal, respetando los lugares de presidente y secretario y los ocho representantes de las planillas tendrán la función de ser escrutadores." Por lo cual señala que presuntamente fue una imposición de la autoridad municipal, ya que el Presidente y Secretario Municipal asumieran de manera dolosa la mesa de los debates generó parcialidad, ya que el candidato de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" es hermano del presidente municipal en funciones quien fungió como presidente de la mesa de los debates, por lo que manifiesta que el presidente municipal tenía impedimento para participar como presidente de la mesa de los debates por presente conflicto de interés dado la participación del hermano dentro de la elección. De la misma forma informa que la asamblea no se desarrolló en el lugar de costumbre, sino que se dividirían en dos grupos, para que cada grupo reunido en partes separadas procediera a emitir su votación por la planilla correspondiente.

2. El inconforme señala que: "Una vez reunidos los dos grupos de ciudadanos, se comenzó el cómputo de votos a favor de cada una de las planillas, iniciando primeramente por la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", encabezada por el hermano del presidente municipal quienes entregaron una lista de asistencia de 514 ciudadanos, sin embargo no se reflejaba así en la explanada de la iglesia ya que evidentemente había alrededor de 350 ciudadanos entre ellos muchos que no eran del municipio, lo anterior debido a que la mayoría llevaba constancias de origen y vecindad expedidas por el presidente municipal, para que pudieran contar como votos a favor de la planilla de su hermano. Aunado a lo anterior y al momento de realizar el cómputo, los ciudadanos de cada lugar de concentración (cancha municipal y explanada de la iglesia) se formarían de diez en diez y los escrutadores llegarían al cómputo de cada bloque de diez personas, mismos que se anotarían en un pizarrón por parte del secretario municipal que también fungía como secretario de la mesa de los debates iniciando con ello la primer violación a nuestros sistemas normativos internos ya que había conflicto de intereses por parte de la autoridad municipal, aunado a lo anterior se dieron las siguientes anomalías en el cómputo de la elección:

- a. Los representantes de la misma planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", al momento de que se empezaron a contar los grupos de 10 por 10 se pudo notar que de mala fe se saltaron el número consecutivo de ciudadanos, siendo de esta manera que en el video correspondiente al anexo de evidencias, se puede apreciar que fueron más de 27 votos los que de mala fe y forma dolosa se cuentan a favor de la planilla del hermano del presidente municipal.

Por lo anteriormente expuesto es que solicitamos la nulidad de la votación a favor de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", debido a las irregularidades graves que se suscitaron dentro de la jornada electiva y de las cuales constituye una amplia determinancia entre el primero y segundo lugar ya que a pesar de los votos indebidos que se le cómputo a favor, los resultados fueron los siguientes:

"Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente" 514 votos,

"Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz" 508 votos,

Por lo que de decretarse la nulidad de los 27 votos que podemos comprobar beneficiaron de manera dolosa a la planilla por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente. El triunfo dentro de la jornada electiva correspondería al suscripto. Por lo que tal y como se puede apreciar en el video de evidencias que anexamos al presente, pasaban conteos de

Escríto del C. Joel Zaragoza Carrera. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, solicita copias simples del expediente correspondiente a la elección de concejales 2019.

Escríto del C. Joel Zaragoza Carrera. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, presenta aclaración al escrito de inconformidad presentado en este Instituto el 16 de diciembre, consistente en un dispositivo electrónico de formato de USB, el cual presuntamente hace referencia al escrito de inconformidad.

.XXX

Escripto del C. Joel Zaragoza Carrera. Mediante escrito recibido en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, solicitó se le tenga por presentado el reporte de los escrutadores que estuvieron en la elección del día 08 de diciembre, para que obren en el expediente, el cual contiene lo siguiente:

•IIIIXX

Oficio de Accracion. Mediante oficio numero PM-SAC-620/2019, presentado en esta Instituto el 18 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Acatepec, realiza laclaracion toda vez que por error involuntario se asento por duplicado el cargo de Regiduria de Ecología, siendo la Regiduria de Ecología y la Regiduria de Educación.

• 11XX

XXVI. Notificación y remite documentación. Mediante oficio TEEO/SG/A/8130/2019 recibido en este Instituto el 20 de diciembre de 2019, el Lic. Joel Benito Juárez Barrios, notifica y remite documentación de copias certificadas de la resolución siguiente:



J
icio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, expediente JN/74/2019, mediante el cual desecha de plano la demanda y se ordena reconducir el presente asunto a efecto de que el IEPICO, atienda las manifestaciones planteadas por los promovientes.

RAZONES JURÍDICAS:

CO
OAXACA DE JUÁREZ,
MÉXICO, D.F., 20 DE DICIEMBRE DE
2019.

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

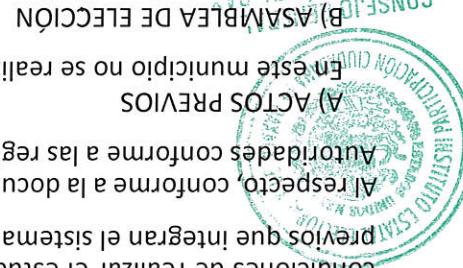
Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos individuales como parte de él, es posible concibilo como columnas coloquadas de forma paralela; la primera integrada creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos de los derechos individuales contenidos en los tratados internacionales. Así mismo, entre ambos sistemas se establecen efectos jurídicos en el otro."

- X. Se levanta el acta de Asamblea de elección que contiene los resultados, firmada por la Autoridad Municipal en funciones y las autoridades electas, la Mesa de los Debates podrán votar;
- IX. Los y las estudiantes que encuentran fuera de la comunidad, así como las personas que periodicamente salen del municipio y regresan a la comunidad, solo con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como personas vacindadas. Todas las personas participan de diez personas, cada grupo representa una raya en el pizzarrón, esto con la finalidad de facilitar el conteo de votos;
- VII. A cada planilla se le asigna un pizzarrón. Para recibir la votación se organizan grupos de diez personas, cada grupo representa una raya en el pizzarrón, esto con la finalidad de votar por pizzarrón;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite el voto por pizzarrón;
- V. Se nombra una mesa de los debates que encarga de conducir la Asamblea de elección;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal que encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y municipal;
- III. Se convoca para participar en la Asamblea de elección a mujeres, hombres, habitantes de la cabecera municipal, personas originarias y vacindadas del municipio;
- II. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- I. La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



- A) ACTOS PREVIOS
- En este municipio no se realizan actos previos.
- Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:
- a) El apégo a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos
- TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2019, en el municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, de la siguiente manera:
- legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.
- Este Instituto tiene como objetivo principal convocar los actos electivos para que surtan efectos

- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
XII. En la última elección se acordaron siguientes reglas específicas.

"PRIMERA CONVOCATORIA

- I. De la forma de elección:
1. La elección de a concejales ... se realizará en la forma como se ha acostumbrado en las elecciones anteriores de acuerdo al dictamen aprobado por el Consejo General del IEEPCO...
- II. De las autoridades electorales:
1. La administración municipal y los representantes acreditados de cada uno de las planillas registradas ... serán la máxima autoridad durante la preparación del proceso y el día de la elección ordinaria.
 2. Dicha autoridad Municipal está integrada por el administrador municipal y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.
- III. De las Planillas participantes:
1. La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificarán con el nombre completo del candidato a presidente Municipal.
 2. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la constitución política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del código de Instituciones Políticas y Procedimientos electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos aprobados por la Autoridad Electoral.
 - a) Ser originario y vecino del municipio.
 - b) Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.
 - c) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
 - d) Tener modo honesto de vivir.
 3. Las planillas que deseen participar en la Jornada Electoral Ordinaria deberán solicitar, por escrito a través de su representante acreditado, su registro ante la autoridad electoral, a partir del 25 de septiembre y hasta las veinticuatro horas del día 02 de octubre del 2016.
 4. Las planillas a registrarse deberán presentar, junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:
 - a) Copia del acta de nacimiento
 - b) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente
 - c) Constancia original de no tener antecedentes penales (expedida por la Secretaría de Seguridad Pública).
 - d) Original de la Constancia de Origen y Vecindad.
 5. Las planillas se registrarán mediante una lista de 6 ciudadanos propietarios y 6 ciudadanos suplentes, el primero se ellos en la lista de propietarios, será el candidato a Presidente Municipal.
 6. Una vez realizado el registro de las planillas, no se permitirán las fusiones y/o coaliciones.
 7. Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres... ...

SEGUNDA CONVOCATORIA

- I. De los electores:

1. Tendrán derecho a emitir sufragio, los ciudadanos de Santa cruz Acatepec que se identifiquen con la credencial vigente para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Podrán votar los ciudadanos que al día de la elección hayan cumplido 18 años, en este caso deberán presentar el acta de nacimiento original con lugar de nacimiento en Santa Cruz Acatepec.
3. Los estudiantes que se encuentran fuera del municipio podrán votar.

Así también, en el Acta de Asamblea Comunitaria de Elección se asientan los votos que obtuvieron cada planilla registrada, como a continuación se expresa:

A continuación, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante dos plenarias, sometiendo a votación registrando a los ciudadanos en listas, en la que cada una identificada con el nombre de la plenaria a la que apoyaban y mediante sorteos realizados y plasmado en la mitad de trabajo del 06 de diciembre de 2019, se contaron los votos primero de la plenaria “Por Acatépec crecemos Santa Cruz” y en segundas momento la votación corresponsable y despus del cumplido por la mesa de los una vez llevada a cabo la votación corresponsable y después del cumplido por la mesa de los debates resultó electa la plenaria “Por Acatépec crecemos y de la mano con la gente”;

Es así porqué la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante la difusión de información en medios mas visibles del Municipio; el día de la elección una vez realizado el pasé de lista, la lectura a los asistentes de los integrantes de las plenarias que se registraron en tiempo y forma, se realizó el nombramiento de la mesa de los debates y se declaró la existencia de quórum legal con 1022 asambleistas, de los cuales 567 fueron hombres y 455 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalarlegáldamente la Asamblea.

Ahora bien, analizadas los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 08 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

a) Se sortearán el orden de conteo de las planillas.

b) Los ciudadanos se identificarán con una credencial de elector o bien su acta de nacimiento; el conteo se realizará en grupo de 10 personas, los resultados se anotarán en pizarrones en tiempo real en números de 10.

c) Cada representante llevará una hoja de anotaciones en donde registrará la cantidad de votos, así como las incidencias que se presenten en el día.

d) En el caso de que una planilla se retire antes de finalizar el computo de votos, se declarará perdedora de la elección.

e) No se permitirá votar a aquél ciudadano que llegue en estadio de ebriedad, o en estadio de haber consumido alguna droga.

f) Las planillas podrán usar su favor para la validación de hechos, bártacras o algún otro material que sostenga los actos de la elección.

g) Se invitará al IEEPCO, vía dirección de sistemas normativos internos para que participe como observador el día de la elección.”

CONSEJO GENERAL DE LA CÁDIZ | **CÁDIZ, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Al las 13:00 horas empieza el conteo de los ciudadanos, para este punto se procederá a lo siguiente:

Se chargarán del conteo los jueces.

Integrantes de las planillas que se registraron en tiempo y forma.
3. Se nombrará la mesa de los debates, así como a tres escrutadores quienes
se encargaran del conteo respectivo.

de este tiempo no se permitirá la integración de ningún otro ciudadano.

11. A las 12:00 horas los ciudadanos se concentrarán en el lugar de costumbre para llevar a cabo la asamblea comunitaria previo acuerdo con los representantes, los ciudadanos simpatizantes de cada planilla se ubicarán en sitios diferentes, para la concentración se dará una hora de tolerancia; después

Del día de la elección:

4. Las personas que van y vienen del municipio podrán ejercer su derecho al

• 11



CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN



RESULTADOS ASENTADOS EN EL ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA DE ELECCIÓN	"POR ACATEPEC CERCANOS Y DE LA MANO CON LA GENTE"	"CON UNIDAD Y JUSTICIA TRASFORMAREMOS SANTA CRUZ"	TOTAL
	514	508	1022

De acuerdo al Acta de Asamblea Comunitaria de Elección y la cual los representantes de la planilla "Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz" no firma el acta de Asamblea Comunitaria de Elección, resultó ganadora la planilla "Por Acatepec Cercanos y de la Mano con la Gente" con 514 votos, sin embargo, al realizar el análisis de las controversias promovidas por el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz" y que se desarrollaron en el apartado correspondiente, el cómputo final queda de la siguiente manera:

	"POR ACATEPEC CERCANOS Y DE LA MANO CON LA GENTE"	"CON UNIDAD Y JUSTICIA TRASFORMAREMOS SANTA CRUZ"	TOTAL
CÓMPUTO REGISTRADO EN ACTA DE ASAMBLEA COMUNITARIA DE ELECCIÓN	514	508	1022
VOTOS ILEGALES DESCONTADOS	13	0	13
CÓMPUTO FINAL MODIFICADO	501	508	1009

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOEL ZARAGOZA CARRERA	PEDRO ANDRADE CORTES
SÍNDICO MUNICIPAL	ARNULFO ESTRADA RODRÍGUEZ	JUSTINO GUZMÁN FIGUEROA
REGIDOR DE HACIENDA	MARTIN MERINO CARRERA	LÁZARO ANDRADE GUERRERO
REGIDORA DE OBRAS	CATALINA GARCÍA RODRÍGUEZ	EVA GONZÁLEZ CARRERA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TRINIDAD GUTIÉRREZ GARZA	AURORA GARCÍA CASIMIRO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	YOLANDA GARCÍA CARRERA	JOSEFINA LÓPEZ VELASCO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De acuerdo con el análisis realizado del expediente de elección del Municipio de Santa Cruz Acatepec, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31

g) Controversias. Como cuestión previa al análisis de los plantamientos realizados por los actores, es necesario establecer que la legalidad de los actos y acuerdos realizados en la elección que nos ocupa, se hacen constar en minutos de trabajo entre la Autoridad Municipal y representantes de organizaciones y despues de los representantes de las planillas contenientes, los cuales se dirán dentro del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir, superimir o coaccionar los derechos políticos-electorales de las ciudades y ciudades del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca; en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio. De igual manera, se debe señalar que las ciudades y ciudades integrantes de las comunidades indígenas tienen el

f) Requisitos de elección. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudades y municipios para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, quedan sujetos a los requisitos establecidos en la legislación federal y estatal.

Una vez realizada la misma, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, según se desprende del acta, de acuerdo a la Constitución General, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

(e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos hidráulicos cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la votación, se llevó a cabo con la participación real y Eva González Carrera como suplente de la Regiduría de Obras, Trinidad Gutiérrez Garza, como propietaria y Aurora García Casimiro como suplente de la Regiduría de Educación y Volanda García Carrera, como propietaria y suplente de la Regiduría de Desarrollo Social, como propietaria y Yolanda García Carrera como propietaria y suplente de la Regiduría de Ecología, de doce cargos que integraron la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres se dio una participación real y efectiva de las mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

d) De los derechos fundamentales, Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consenso General, el expediente se encuentra debidamente integrado por que obran originales del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

de diciembre de 2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estimó, cumplen con este requisito legal.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, D.F.

derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

Ahora bien, en la controversia planteada, promovida por los ciudadanos Joel Zaragoza Carrera y otros integrantes de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz” en la que, a) mediante escrito sin número, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, el, informan que no consideran claros diversos rubros de la Convocatoria emitida por la Autoridad Municipal, ya que no menciona el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General de Elección; b) mediante escrito sin número el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, presenta inconformidad contra la convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, emitida por la Autoridades Municipal de fecha 18 de noviembre de 2019 en el punto del nombramiento de la mesa de los debates y c) mediante escrito sin número, presentado en esta Instituto el 16 de diciembre de 2019, el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, presenta inconformidad en el que solicitan se modifique el resultado de a votación del 08 de diciembre de 2019, en el Municipio de Santa Cruz Acatepec por supuestos errores graves y actos dolosos.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados y analizados de la siguiente manera:

- a. **Convocatoria – Lugar de Asamblea de Elección.**
- b. **Convocatoria – Nombramiento Mesa de los Debates.**
- c. **Modificación de resultado de votación.**

En ese tenor, se abordarán las manifestaciones realizadas por los actores.

a. **Convocatoria – Lugar de Asamblea de Elección:**

Los actores manifiestan en su escrito presentado en este Instituto el 28 de noviembre de 2019, lo siguiente: “En fecha dieciocho de noviembre de año dos mil diecinueve, la autoridad municipal emitió a convocatoria para elegir a las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2020-2022, señalando en el apartado denominado “DE LA ELECCIÓN”, en su numeral 1. Lo siguiente: “A las 12:00 horas los ciudadanos se concentrarán en el lugar de costumbre para llevar a cabo la asamblea comunitaria previo acuerdo con los representantes, ciudadanos simpatizantes de cada planilla se ubicarán en sitios, para la concentración se dará una hora de tolerancia; después de ese tiempo no se permitirán la integración de ningún otro ciudadano””.

Los actores manifiestan que de acuerdo con la Convocatoria emitida el 18 de noviembre de 2019, por el Ayuntamiento Municipal, consideran que no es claro el rubro de la FECHA Y HORA DE LA ELECCIÓN, ya que no se menciona el lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General de Elección de concejales de Santa Cruz Acatepec.

En ese tenor, se tienen por infundados los planteamientos señaladas por el recurrente en razón de lo siguiente:

Es cierto que la convocatoria establece que la asamblea se realizaría en el lugar de costumbre, sin embargo, esto no generó ninguna confusión sobre las y los asambleístas, lo anterior porque la participación de las ciudadanas y ciudadanos fue de 1022 asambleístas, que es mayor a la participación de la elección del año 2016, la cual ascendió a 788 asambleístas.

Así también debe señalarse que, en municipios y comunidades indígenas, ordinariamente las asambleas se realizan en el lugar de siempre, es decir, en el lugar que su uso y costumbre tiene

Lo anterior dejó claro que la conformación de la mesa de los debates se realizó en ejercicio del derecho de las comunidades a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales y sus

En ese sentido debe decirse que si bien se establecio dicha disposicion en la convocatoria, no pasa desapercibido que durante el desarrollo de la asamblea comunitaria efectiva se hizo del conocimiento de la asamblea la conformacion de integracion de la mesa de los debatantes, situacion que nadie cuestiono, incluidos los asistentes, incluso en las minutas de acuerdos de fechas 18 de noviembre y 6 de diciembre de 2019 se establecio que asi se integraria la mesa de los debates, en las cuales se asentia la firma de los representantes de la planilla "Con unidad justicia, transformemos Santa Cruz" sin que manifiestaran ninguna objecion.

En ese tenor, como se desprendió de las propias documentales que obran en el expediente correspondiente, en los acuerdos previos participaron diferentes actores, incluidos los representantes de las planillas; ahora bien, en la convocatoria respectiva, en su apartado denominado “De La Elección”, particularmente en su numeral 3, estableció: “La mesa de los lugares de presidencia, secretaría y los ocho representantes del Ayuntamiento Municipal respetando los debates estaría constituida por los integrantes del Ayuntamiento que en su calidad de regidores, alcaldes y escrutadores”, y es de esta parte de la cual se quejan los actores al señalar que “... lo que nos pone en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes lleven todo el proceso electoral, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electoral se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados”.

En primer lugar, debe señalarse que la mesa de los debates como órgano colegiado es la encargada del desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, son garantías del ejercicio del sufragio universal de todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio.

do. Convocatoria - Nombraamiento Mesa de los Debatos.

Algunado a lo anterior, el promovente en su informidad únicamente refiere de manera genérica y bajo supuesto que pudiera darse el caso de que por el cambio de maneras legales, perdiesen con ello su derecho a integrarse a la elección y lo cual puede transferir los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos al no señalarse de manera clara el lugar, sin embargo no presenta ninguna prueba que permita a esta autoridad tener por acreditado su dicho, aun de manera indicaria, por tanto el que se haya establecido que la asamblea se realizará en el lugar, ni genera ningún una confusión, ni mucho menos

como establecido para la realización de la misma y solo en casos excepcionales o de fuerza mayor se realizarán en lugar distinto, situación que para el caso concreto no ocurrió.

acuerdos previos, con pleno respeto a los derechos humanos en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo indígena.

Aunado a lo anterior, los promoventes en su inconformidad manifiestan de manera genérica que la forma de integración de la mesa de los debates los puso “... en un estado de incertidumbre, ya que al ser ellos quienes lleven todo el proceso electivo, no nos garantiza la seguridad de que los actos o el procedimiento electivo se realice de forma imparcial, pudiendo manipular los resultados”, sin embargo en su escrito no especifica circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni adjunta o plantea en el mismo elementos mínimos que por lo menos generaran la presunción de que efectivamente el actuar de la mesa no fue imparcial o que se hubiera dado una manipulación de resultados, incluso los escrutadores fueron propuestos por las planillas.

c. Modificación resultada de votación.

El actor manifiesta en su escrito presentado en este Instituto el 19 de diciembre de 2019, inconformidad respecto a la elección de autoridades municipales de fecha 08 de diciembre de 2019, en relación con los hechos ocurridos en el Municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, debido al proceso de elección de las autoridades correspondientes al periodo de mandato 2020-2022, en la cual presuntamente se violentó gravemente su sistema normativo interno.

1. El promovente manifiesta que al emitirse la convocatoria el 18 de noviembre de 2019, incumplió con los usos y costumbres de la comunidad, dado que la autoridad municipal presuntamente realizó cambios al método de elección, ya que, antes el nombramiento de las autoridades electorales era mediante Asamblea comunitaria, en la que las asambleístas votaban mediante pizarrón para la integración, sin embargo, señala que en la convocatoria antes mencionada en la base cuarta señala que: “IV. 3. La mesa de los debates estará conformada por los integrantes del ayuntamiento municipal, respetando los lugares de presidente y secretario y los ocho representantes de las planillas tendrán la función de ser escrutadores.” Por lo cual señala que presuntamente fue una imposición de la autoridad municipal, ya que el Presidente y Secretario Municipal asumieran de manera dolosa la mesa de los debates generó parcialidad, ya que el candidato de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” es hermano del presidente municipal en funciones quien fungió como presidente de la mesa de los debates, por lo que manifiesta que el presidente municipal tenía impedimento para participar como presidente de la mesa de los debates por presente conflicto de interés dado la participación del hermano dentro de la elección. De la misma forma señala que la asamblea no se desarrolló en el lugar de costumbre, sino que se dividieron en dos grupos, para que cada grupo reunido en partes separadas procediera a emitir su votación por la planilla correspondiente ya después los escrutadores contaría a las personas por bloques de 10 en 10 identificados ya en listas de asistencia separados por cada una de las planillas.

2. El informe señala que: “Una vez reunidos los dos grupos de ciudadanos, se comenzó el cómputo de votos a favor de cada una de las planillas, iniciando primeramente por la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, encabezada por el hermano del presidente municipal quienes entregaron una lista de asistencia de 514 ciudadanos, sin embargo no se reflejaba así en la explanada de la iglesia ya que evidentemente había alrededor de 350 ciudadanos entre ellos muchos que no eran del municipio, lo anterior debido a que la mayoría llevaba constancias de origen y vecindad expedidas por el presidente municipal, para que pudieran contar como votos a favor de la planilla de su hermano. Aunado a lo anterior y al momento de realizar el cómputo, los ciudadanos de cada lugar de concentración (cancha municipal y explanada de la iglesia) se formarían de diez en diez y los escrutadores llegarían al cómputo de cada bloque de diez personas, mismos que se anotarían en un pizarrón por parte del secretario municipal que también fungía como secretario de la mesa de los debates iniciando con ello la primer violación a nuestros sistemas normativos internos ya que había conflicto de

Despues de los planeamientos vertidos por el C. Joel Zargozza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planiilla "Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz", en un primer momento se procede a realizar el análisis del video en el que presuntamente se hallan como fueron contabilizadas a los ciudadanos y ciudadanas de la Planiilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente".

Para lo cual el actor describiré en una tabla de Word en el que señala minutos y momentos que se suscitaron dichas irregularidades, en el que señala el presidente municipal de más votos a favor del hermano del presidente municipal, presenta como elementos de prueba un video del conteo de votos de la planilla impugnada, así como copias simples de actas de nacimientos y CURP de los ciudadanos que presentamente son menores de edad y se encuentran registrados en las listas de asistencia de la planilla, "Por Acátepec, cuestionos y de la mano con la gente", por lo que solicita PRIMEROS: "Se modifique el resultado de la votación del día 08 de diciembre de 2019 en el Municipio de Santa Cruz Acatepec por los errores graves y actos dolosos que se señalaron anteriormente", SEGUNDO: "Sea tomado en cuenta y valorado a efecto de la nullidad de la votación y en consecuencia se valide a favor de nuestra planilla "Con unidad y justicia transformaremos Santa Cruz".

De la misma forma el inconforme manifestóse que: "Ahora bien hay que tomar en cuenta que devivido a lo señalado en la convocatoria se citó a todos los ciudadanos mayores de edad por supuesto para que pudieran participar dentro de la votación correspondiente, así como ciudades originales, vecinos y como dice la convocatoria, aquellos que sean originarios y que tengan residencia de un año cuando menos dentro del municipio, sin embargo como lo manifestamos, al momento de presentar la votación correspondiente a la planilla "Por Acá te pongo", cercanos y de la mano con la gente", de las listas de asistencia de dicha planilla, se puede comprobar que se recibieron votos de personas menores de edad, mismos que deban descontarse, de igual forma se contaron votos de personas que no son y no radican en el municipio y que dolosamente en ese momento les estableció documentos para presentar a los escrutadores y representantes, haciéndoles pasar como ciudadanos de nuestro municipio".

CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS | **DAX** | **MADERA DOLOSADA Y PLÁSTICA POR ACCATEPEC**, CERCANOS Y DE LA MANO CON LA GENTE. EL TRIUNFO DENTRO DE LA JORNADA ELECTIVA CORRESPONDIERA AL SUSCRITO. POR LO QUE TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL VÍDEO DE EVIDENCIAS QUE ANEXAMOS AL PRESENTE, PASABA UN CONTENIDO DE CIUDADANOS QUE SE QUEDABAN HASTA EL 7 LOS ESCRUTADORES CONTABAN Y ANOTABAN 10 SEGUNDOS A QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES ANOTABA EN EL PIZARRÓN EL NÚMERO 10 COMPLETO SIN TOMAR CUENTA QUE DESDE LA ENTERRADA SE HABLA CONTADO MAL A LOS CIUDADANOS".

Los representantes de la misma planilla "Por Acá te pego", cercanos y de la mano con la gente", al momento de que se empiezan a contar los grupos de 10 por 10 se pudo notar que de mala je saltaron el número consecutivo de ciudadanos, siendo de esta manera que en el video correspondiente al anexo de evidencias, se puede apreciar que fueron más de 27 votos los que de mala je y forma dolosa se cuentan a favor de la planilla del hermano del presidente municipal, por lo anteriormente expuesto es que solicitan a favor de la votación a favor de la planilla "Por Acá te pego", cercanos y de la mano con la gente", debido a las irregularidades graves que se suscitaron dentro de la jornada electoral de las cuales constituye una amplia determinancia entre el primer y segundo lugar ya que a pesar de los votos indebidamente computados que se le compuso a favor,

intervenes por parte de la autoridad municipal, dando a lo anterior se direron las siguientes anomalías en el computo de la elección:



MINUTO EN EL QUE SE DA EL HECHO	CONTEO DE PERSONAS	Votos contabilizados	Ilegalmente contabilizados
Minuto 01:00 a 01:34	En el análisis y revisión del video se puede apreciar lo siguiente: en el conteo de votos un señor de sombrero y playera verde primeramente se contabiliza como número 9 y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo, cuando lo reinician lo contabilizan como el voto 10 y al señor de camisa blanca, bigote canoso y sombrero, lo contabilizan como el voto 1 del siguiente bloque, sin embargo, es el número 10 del anterior bloque, por lo cual y con lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 9 ciudadanos en lugar de los 10 ciudadanos de este bloque.	1 voto menos	
Minuto 07:49 a 08:	En el video se demuestra que la señora de suéter rojo y blusa tipo huipil de la región del Istmo, es el número 8 de este bloque y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo, cuando se reinicia los escrutadores la contabilizaron como el voto 10, por lo cual y con lo mostrado en el video, se puede apreciar que se deberían tener contabilizados a 8 ciudadanas en lugar de 10 ciudadanas de este bloque.	2 votos menos	
Minuto 09:06 a 09:	En el video se aprecia que la señora de playera gris acompañada de dos niñas es contabilizada como la número 7, de ahí la señora de negro y bolsa plastificada de asas blanca tendría que ser la número 8 de este bloque, sin embargo, los escrutadores la contabilizaron como 10, por lo cual y con lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 8 ciudadanas en favor de la planilla "-----" en lugar de 10 ciudadanas de este bloque.	2 votos menos	
Minuto 09:54 a 10:	En el video se demuestra que al señor de camisa de cuadros azul, con chamarra negra es el número 5 de los que están entrando y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo al reiniciar el conteo, el siguiente señor de gorra y chamarra roja le asignan el número 7, por lo que al finalizar ese bloque, al señor de playera azul, acompañado de un niño de sudadera gris con capucha que es el número 9, lo contabilizan como 10, por lo cual y con lo mostrado en el video, aquí se debería tener contabilizados a 9 ciudadanos en lugar de 10 ciudadanos de este bloque.	1 voto menos	
Minuto 20:18 a 21:	En el video se muestra que en el conteo se detienen y paran al joven de gorra morada y playera roja con sudadera azul quien es el número 6, sin embargo al reiniciar el conteo contabilizan como 8 al siguiente, para pasar al 9 y finalmente dándole el número 10 al señor de playera roja y cabello ondulado dejado al joven de playera azul con mangas negras y cuello rojo que le tocaba el número 10 de ese bloque, sin embargo se generó una discusión y al final este joven paso a ser el 1 del siguiente bloque por lo cual y con	1 voto menos	

NUMERO EN	NOMBRE DE MENOR DE ASISTENCIA	LISTA DE EDAD	DOCUMENTAL PRESENTADA	
30	Carolina Velasco	Copia simple de acta nacimiental y CURP presentadas en copia simple con la lista de asistencia en la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la Cruz", en segundo momento se procede a realizar el análisis de las copias simples de actas Santa Cruz, continúa con el análisis de las documentales que presentan como prueba el C. Joel Zargosa ceranos y de la mano con la gente", en donde presentamente señalan que votaron menores de edad.	Copia simple de acta nacimiental y CURP presentadas en copia simple con la lista de asistencia en la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la Cruz", en donde presentamente registradas en la lista de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de los ciudadanos que tienen que votar en el conteo de votos, los cuales deberán descontarse de su computo final.	
154	Maria Isabell Quijano Palacios	Copia simple de acta nacimiental y CURP presentadas en copia simple con la lista de asistencia en la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", en el número 30, se encuentra el nombre y firma de la joven Carolina López Velasco, la cual se desprendió que cuenta con 16 años, ya que nació el 23 de enero de 2003.	Copia simple de acta nacimiental y CURP original de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", en el número 154, con la gente", en el número 166, se encuentra el nombre y firma de la joven María Isabel Quijano Palacios, la cual se desprendió que cuenta con 17 años, ya que nació el 29 de diciembre de 2002.	
166	Elizabeth Guzman Rodriguez	Copia simple de acta nacimiental y CURP original de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", en el número 166, se encuentra el nombre y firma de la joven Elizabeth Guzmán Rodríguez, la cual se desprendió que cuenta con 16 años, ya que nació el 3 de enero de 2003.		

Continuando con el análisis de las documentales que presentan como prueba el C. Joel Zargosa ceranos y de la mano con la gente", se tiene que a la misma se le asignaron de manera ilegal 7 del análisis y revisión realizado al video tomado en el conteo de voto de la planilla "Por Acatepec, continúa con el análisis de las documentales que presentan como prueba el C. Joel Zargosa ceranos y de la mano con la gente", en donde presentamente registradas en la lista de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de los ciudadanos que tienen que votar en el conteo de votos, los cuales deberán descontarse de su computo final.



Lo mostrado en el video, aquí se debiera tener contabilizados a 9 ciudadanos en lugar de 10	ciudadanos de este bogue.
---	---------------------------

 CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	325	Alma Delia García Dávila	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, en el número 325, se encuentra el nombre y firma de la joven Alma Delia García Dávila, la cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 20 de junio de 2003.
	481	Anacleta Guerrero Valencia	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, en el número 481, se encuentra el nombre y firma de la joven Anacleta Guerrero Valencia, la cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 26 de abril de 2002.
	511	Eloy García García	Copia simple de acta de nacimiento	Al comparar el acta de nacimiento presentada en copia simple con la lista de asistencia en original de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, en el número 511, se encuentra el nombre y firma de la joven Eloy García García, el cual se desprende que cuenta con 17 años, ya que nació el 23 de abril de 2002.

Del análisis realizado en este apartado, se tiene que 6 jóvenes menores de edad se encuentran registrados en la lista de asistencia de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” lo cual transgrede su sistema normativo indígena y lo dispuesto en la Base III, numeral 1 y 2 de la Convocatoria para elegir a sus autoridades municipales en la que se señala que para votar deberán identificarse con su credencial vigente para votar con fotografía o acta de nacimiento y podrán votar quienes al día de la elección hayan cumplido 18 años, es decir, tales menores de edad no tenían derecho a votar.

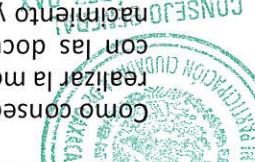
En **tercer momento** en cuanto al planteamiento el C. Joel Zaragoza Carrera, candidato a la presidencia municipal de la Planilla “Con Unidad y Justicia Trasformemos Santa Cruz”, del que “... *del así como ciudadanos originarios, vecinos y como dice la convocatoria, aquellos que sean originarios y que tengan residencia de un año cuando menos dentro del municipio, sin embargo como lo manifestamos, al momento de presentar la votación correspondiente a la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente”, de las listas de asistencia de dicha planilla... se contaron votos de personas que no son y no radican en el municipio y que dolosamente en ese momento les estaban otorgando documentos para presentar a los escrutadores y representantes, haciéndolos pasar como ciudadanos de nuestro municipio.*” En cuanto a este punto no se puede comprobar, ya que no se cuenta con más información y solamente se tienen los dichos y el video, pero no podemos saber a ciencia cierta que así fue porque no existe en el

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES	PRESIDENTE	MUNICIPAL	MUNICIPAL	SINDICO	MUNICIPAL	HACIENDA	REGIDOR DE	MARTIN MERINO CARRERA	LAZARO ANDRADE GUERRERO	CATALINA GARCIA RODRIGUEZ	EVA GONZALEZ CARRERA	REGIDORA DE	OBRA	EDUCACION
REGIDOR DE	ARNULFO ESTRADA RODRIGUEZ	JUSTINO GUZMAN FIGUEROA	REGIDOR DE	MARTIN MERINO CARRERA	LAZARO ANDRADE GUERRERO	REGIDORA DE	OBRA	HACIENDA	REGIDOR DE	CATALINA GARCIA RODRIGUEZ	EVA GONZALEZ CARRERA	REGIDORA DE	OBRA	REGIDORA DE	OBRA	EDUCACION
REGIDOR DE	JOEL ZARAGOZA CARRERA	PEDRO ANDRADE CORTES	REGIDOR DE	MARTIN MERINO CARRERA	LAZARO ANDRADE GUERRERO	REGIDORA DE	OBRA	HACIENDA	REGIDOR DE	CATALINA GARCIA RODRIGUEZ	EVA GONZALEZ CARRERA	REGIDORA DE	OBRA	REGIDORA DE	OBRA	EDUCACION
REGIDOR DE	TRINIDAD GUTIERREZ GARRA	AURORA GARCIA CASIMIRO	REGIDOR DE	TRINIDAD GUTIERREZ GARRA	AURORA GARCIA CASIMIRO	REGIDOR DE	OBRA	HACIENDA	REGIDOR DE	CATALINA GARCIA RODRIGUEZ	EVA GONZALEZ CARRERA	REGIDORA DE	OBRA	REGIDORA DE	OBRA	EDUCACION

Por lo tanto, se modifica el resultado de votación, quedando como ganadora la planilla "Con unidad y justicia transformemos Santa Cruz" 508 votos, integrantes que se describen a continuación:

1009	Computo Final modificado	501	508	
13	Votos ilegales descontados	13	0	
1022	en el acta de asamblea	514	508	
TOTAL	“POR ACATPEC CON UNIDAD Y JUSTICIA CERCANOS Y DE LA TRANSFORMAREMOS MANO CON LA GENTE” SANTA CRUZ”			

En conclusión, este Consejo General, por lo expuesto anteriormente considera que se deben declarar fundados por los señalamientos realizados por el recurrente analizados en este apartado relativos a que del análisis y revisión realizada al video tomado en el contexto de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", se tiene que a la misma se le asignaron de manera ilegal 7 votos, y se tiene que 6 jóvenes menores de edad que se encuentran registrados en la lista de asistentes de la planilla "Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente", son menores de edad no tienen el derecho a votar, por lo cual de la misma forma se le asignaron de manera ilegal 6 votos.



expediente de elección soporte documental que sustente su dicto ya que no específicamente circunstancias de modo, tiempo y lugar.

REGIDORA DE ECOLOGÍA	YOLANDA GARCÍA CARRERA	JOSEFINA LÓPEZ VELASCO
-------------------------	------------------------	------------------------

Una vez que este Consejo General, ha declarado fundados dos de los tres planteamientos realizados por el recurrente, y como consecuencia se ha modificado el cómputo final, se concluye que la celebración de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, si bien es cierto se llevó a cabo con algunas irregularidades, sin embargo en apego a la Jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, COMPUTO O ELECCIÓN”, que a la letra dice:

*“Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los **actos** válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.”*

Se tiene que la elección se realizó con apego al sistema normativo de la comunidad y de conformidad a las normas y los acuerdos tomados, de igual forma fueron respetados los derechos fundamentales de las ciudadanas y ciudadanos, lo que significa que los derechos político-electorales prevalecieron bajo el estricto respeto por parte de la autoridad municipal,

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, quienes:

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el articulo 27 del Reglamento de Sesiones del Congreso General, publicouse el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

TERCERO. Notificarse el presidente Acuero, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobiernos, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa Cruz Acatepec, Oaxaca, según se desprende, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de voto, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el Principio de Paridad de Género al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los cargos de elección popular serán ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

PRIMERÓ. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Acatpec, Distrito Electoral Local de la Tercera Magón, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 08 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expdase la constancia respectiva a las ciudadanos y ciudadanas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

ACUERDO

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal, 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

de los integrantes de la Mesa de los Debates y por los candidatos contendientes, aunque a que esta fue celebrada bajo un clima de civildad y respeto sin que existiera alteración del orden o confrontación en la elección realizada.

Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada y Maestra Carmelita Sibaja Ochoa; con los votos en contra de la Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, quien además emite un voto razonado; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEPCO-CG-SNI/442/2019.

Mismo que se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 numeral 5, inciso a) del reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ello, para dejar constancia que comarto el sentido del acuerdo en cuanto a que se debe modificar el resultado de la votación, lo cual, trae como consecuencia que haya un cambio de ganador, por las razones siguientes:

Santa Cruz Acatepec es un municipio del Estado de Oaxaca, que se rige bajo el régimen de Sistema Normativo Indígena, es decir, bajo sus propias reglas. En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el día 8 de diciembre de 2019, realizaron su elección, en donde contendieron 2 planillas: “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” y “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz”.

Así, obra en el expediente que el día de la elección, y conforme a sus usos y costumbres, las y los ciudadanos que apoyaban a cada una de las plantillas, se congregaron en dos partes diferentes de la comunidad para acudir a manifestar el sentido de su voto. Una vez reunidos los 2 grupos, uno en la cancha municipal y el otro en el atrio de la iglesia, se procedió a la votación, para lo cual, la autoridad electoral de la comunidad dejaba acceder a votar a las personas en grupos de 10 en 10, obteniendo como resultados los siguientes: “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” 514 votos, y “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” 508 votos. Sin embargo, el candidato de la planilla “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz” manifestó que en el conteo hubo irregularidades que beneficiaron a la otra planilla, toda vez que de manera dolosa se saltaron el número consecutivo de ciudadanos, lo cual fue determinante para el resultado de la votación ya que la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 6 votos.

En ese sentido, de los videos que exhibió el ciudadano Joel Zaragoza Carrera, candidato a presidente municipal por la planilla “Con unidad y justicia trasformaremos Santa Cruz”, se advierte que al momento de contabilizar los votos de la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” en los minutos 01:00 a 01:34 al contabilizar a la persona número 9,

2. Critérios similares fueron establecidos por Sala Regional en el expediente SX-JDC-44/2017, consultable en la página: <https://www.te.gob.mx/salasregionales/secretaria/sentencias/xala/pe/SX-JDC-0044-2017.pdf>

Así, bajo el principio general de que los actos de las autoridades se presumen de buena fe, se debe restar valor convictivo a las manifestaciones asentadas por los informes. En ese sentido, no puede tenerse por acreditado que las personas que votaron sean menores de edad.

Desde mi perspectiva no quedé satisfecho con la respuesta que hubieron de dar los funcionarios de la Cruz Roja. La elección del municipio de Santa Cruz Acatépec, además que no existe evidencia que las personas señaladas son menores de edad, pides del análisis de las actas que en el expediente se desprendió que si bien se encuentran listados los nombres de los ciudadanos que acudieron a votar, así como firmas de estos, en los mismos no se annotaron las Claves Unicas del Registro de Población o CURP, por lo que no es posible conciliar que se trate de los mismos ciudadanos, toda vez que podrían ser homónimos de los asistentes a dicha asamblea.

Sin embargo, formuló el presente voto a fin de expresar mi posición con relación a una de las cuestiones centrales que plantea el acuerdo que se analiza, relativa a tener por creditado que votaron menores de edad.

Así, una vez realizada la recomposición se advierte que hay un cambio de carácter, por lo que, lo procedente es reconocer como triunfadora a la planilla "Con unidad y justicia transformemos Santa Cruz", de ahí que comparta lo sostenido en el acuerdo.

En ese contexto, comparado el criterio asumido por mis compañeros consejeros y consejeras, en el sentido de que a la Planilla "Por Acá tiene", los cuales deben descontarse de la votación final, para asignarán de manera ilegal 7 votos, los cuales deben descontarse de la votación final, para quedar de la siguiente manera:	Planilla.	Resultados consignados en el acta de 8 de diciembre de 2019.	Votación anulada.	OAXACA DE JUÁREZ, OAX. CONSEJO GENERAL
507	7	514	"Por Acá tiene, cercaños y de la mano con la gente"	"Con unidad y justicia transformemos Santa Cruz"
508	0	508	"Con unidad y justicia transformemos Santa Cruz"	508

detienen en el conteo, sin embargo, cuando lo remiclan lo contabilizan como el voto 10; en el Minuto 07:49 a 08, la señora de sueter rojo, es la número 8 del boleto y se detiene el conteo momentáneamente, sin embargo, cuando se reanuncia los escrutadores la contabilizan como el voto 10; minuto 09:06 a 09, la señora de playera gris es contabilizada como la número 7, y a la siguiente los escrutadores la contabilizan como 10; minuto 09:54 a 10, al contabilizar el número 5, detienen el conteo y al reiniciarlo, al siguiente le asignan el número 7; y en el minuto 20:18 paran al joven de gorra morada quien es el número 6, sin embargo al siguiente

edad, al no existir plena certeza de que las actas de nacimiento y claves que se aportaron, efectivamente correspondan a los votantes.

En ese tenor, considero que a ningún fin práctico conlleva pronunciarse respecto a que, si votaron o no menores de edad en dicha elección, ya que al haberse acreditado que la planilla “Por Acatepec, cercanos y de la mano con la gente” le fueron asignados 7 votos de manera ilegal, mismos que le fueron restados, lo que originó un cambio de ganador, resulta innecesario pronunciarse respecto dicho planteamiento, ya que la pretensión de los inconformes fue alcanzada.

Por lo antes expuesto, acompaña el sentido del acuerdo, apartándome respecto al razonamiento relativo a que votaron menores de edad, toda vez que dicha irregularidad no queda plenamente acreditada.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA
CONSEJERO PRESIDENTE

